



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO **4 2 4 2 DE 2024**
(**2 8 OCT 2024**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADEMICO PARA EL AÑO LECTIVO 2025, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN EL SERVICIO DE EDUCACION FORMAL, DE NATURALEZA OFICIAL, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA; EN EL DEL MUNICIPIO DE CHÍA”

EL ALCALDE MUNICIPAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que le confieren, los artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7° de la Ley 715 de 2001, la Resolución 9100 del 23 de noviembre de 2009 del Ministerio de Educación Nacional, y Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 del 08 de febrero de 1994, en su artículo 151, literal c) establece como funciones de las Secretarías de Educación organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares.

Que la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, artículo 7, numeral 7.1. Preceptúa que es competencia de los distritos y los municipios certificados el dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone en el Artículo 2.4.3.4.1. que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, y que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de su calendario escolar, según el cual, la educación preescolar, básica y media se organizará por periodos anuales de cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos (2) periodos semestrales; cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y siete (7) semanas de vacaciones para docentes y directivos docentes, y doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 86, y el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.3.1.2. Establecen que los estudiantes tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuido en dos (2) periodos semestrales.

Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.1.11.1. Plantea que los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales.

Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.8.3.1. Plantea que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su

calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "DÍA-E", el que constituye un día de trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes, docentes y personal administrativo. El Ministerio de Educación Nacional fijará la fecha en que se llevará a cabo este día mediante Resolución.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.3.2.4 plantea que las semanas de desarrollo institucional se definen como: "el tiempo dedicado por los directivos docentes y docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión y ajustes al Proyecto Educativo Institucional-PEI; (...) a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y elaboración de planes de fortalecimiento institucional y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas de calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidas en el calendario. Para su desarrollo se deberá adoptar o definir un plan de trabajo que desarrollarán directivos docentes y docentes de las instituciones educativas, durante toda la jornada laboral".

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.3.4.2 establece que el único competente para modificar el calendario académico es el gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, ... Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de las instituciones educativas no son competentes ni para autorizar variaciones en la distribución de días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas".

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.3.4.3 determina que las actividades de apoyo pedagógico grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos, es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Directiva No. 02 de 2012, precisa a los rectores la función de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes de su establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional durante toda la jornada laboral de conformidad con el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015.

Que la Directiva Ministerial número 16 del 12 de junio de 2013, estableció criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

Que la Circular Ministerial número 32 del 06 de diciembre de 2012, sobre los calendarios escolares adoptados por las entidades territoriales certificadas, entre otros aspectos, señala que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones de los docentes y directivos, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas como textualmente lo indica la norma y no de manera fraccionada en días pertenecientes a las diferentes semanas o meses del año.

Que el Decreto Nacional número 996 del 04 de mayo de 1951, declaró el "DÍA OFICIAL DEL EDUCADOR", el cual se celebrará el día 15 de mayo de cada año, además aclaró que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los establecimientos educativos.

Que el Decreto Nacional 2237 del 24 de noviembre de 2015, declaró el "DÍA OFICIAL DEL DIRECTIVO DOCENTE", el cual se celebrará el día cinco (5) de octubre de cada año, aclarando que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes, debiendo garantizarse a los estudiantes la prestación del servicio educativo.

Que la Circular número 16 del 18 de agosto de 2012 de la Procuraduría General de la Nación invita a las autoridades del nivel territorial, a los consejos directivos, rectores y directivos de establecimientos educativos, para que, en su calidad de garantes del servicio educativo, den estricto cumplimiento a la normatividad vigente.

Que la Circular Ministerial número 12 del 12 de abril de 2022, expidió las orientaciones para la celebración del "DÍA DE LA NIÑEZ Y LA RECREACIÓN", el cual se celebrará en la última semana del mes de abril de cada año.

Que el Decreto Nacional número 1411 del 29 de julio de 2022, subrogó el Capítulo 2 del Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y adicionó la Subsección 4 al anterior Capítulo, con lo cual reglamentó la prestación del servicio de educación inicial en Colombia y dictó otras disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.5.3.1.1. del Decreto 1075 de 2015, la educación para adultos se rige por las normas establecidas en la Ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios, en la manera que quedan compilados en el Decreto 1075 de 2015, por lo tanto, resulta aplicable la presente resolución a centros nocturnos y diurnos autorizados para prestar dichos servicios.

Que el Acuerdo Municipal No 189 de 2021, establece en su artículo tres, que para garantizar el desarrollo anual de la semana cultural y deportiva del Magisterio de Chía, se incluirá en el cronograma anual de la Secretaria de Educación cinco (5) días calendario (...) y se realizará una semana antes de del inicio de la semana de desarrollo institucional de octubre (...) en ningún caso esta semana cultural y deportiva afectara el normal desarrollo de las clases de los estudiantes.

Que, en virtud de lo expuesto, el alcalde Municipal;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: Establecer el Calendario Académico para el año 2025 en los establecimientos educativos de educación preescolar, básica y media del Municipio de Chía.

ARTÍCULO SEGUNDO. PERIODOS SEMESTRALES: Las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo con los estudiantes se distribuirán en los dos (2) semestres del año escolar 2025, de acuerdo con las siguientes fechas:

PRIMER SEMESTRE

DESDE	HASTA	SEMANAS	TOTAL SEMANAS
20 de enero de 2025	13 de abril de 2025	Doce (12) semanas	20
21 de abril de 2025	15 de junio de 2025	Ocho (8) semanas	

SEGUNDO SEMESTRE

DESDE	HASTA	SEMANAS	TOTAL SEMANAS
30 de junio de 2025	28 de Septiembre de 2025	trece (13) semanas	20
13 de octubre de 2025	30 de noviembre de 2025	Siete (7) semanas	

Parágrafo Único: PROGRAMA DE EDUCACIÓN PARA JÓVENES Y ADULTOS: Los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrezcan el programa de Educación para Jóvenes y Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados- CLEI- correspondiente a la Educación Básica -CLEI I al IV- se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución y para los Ciclos de Educación Media -CLEI V y VI- ajustarán las dos semanas adicionales conforme a lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015 y con referencia a su programación desde el inicio de labores escolares.

ARTÍCULO TERCERO. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: Los directivos docentes y docentes de las instituciones educativas oficiales dedicarán cinco (5) semanas del calendario académico para adelantar la evaluación institucional, revisar los resultados de las metas de calidad propuestas en el Proyecto Educativo Institucional, formular sus planes de mejoramiento, proponer actividades de investigación y actualización pedagógica y realizar la coordinación con instituciones u organizaciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Para el desarrollo de estas actividades los directivos docentes deberán definir y adoptar un plan de trabajo que garantice la participación de toda su comunidad educativa.

Las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, se distribuirán entre los dos (2) semestres del año escolar 2025, en las siguientes fechas:

DESDE	HASTA	SEMANAS	TOTAL SEMANAS
13 de enero de 2025	19 de enero de 2025	una (1) semana	5
14 de abril de 2025	20 de abril de 2025	Una (1) semana	
29 de Septiembre de 2025	5 de octubre de 2025	una (1) semana	
6 de Octubre de 2025	12 de octubre de 2025	una (1) semana	
1 de Diciembre de 2025	7 de diciembre de 2025	una (1) semana	

Parágrafo único. La Secretaria de Educación, solicita a los directivos docentes entregar la planeación de actividades de la primera semana de desarrollo institucional, vía SAC a más tardar el día 13 de Enero de 2025. Para las demás semanas de desarrollo institucional se enviarán orientaciones para organizar algunas actividades de actualización, formación y acompañamiento por parte de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO CUARTO. RECESO ESTUDIANTIL: Los educandos tendrán doce (12) semanas calendario de receso estudiantil, que serán distribuidas en cada uno de los periodos lectivos semestrales de acuerdo con el calendario académico, según lo establece el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, de la siguiente forma:

DESDE	HASTA	SEMANAS	TOTAL SEMANAS
30 de Diciembre de 2024	19 de enero de 2025	Tres (3) semanas	12
14 de abril de 2025	20 de abril de 2025	Una (1) semana	
16 de junio de 2025	29 de junio de 2025	Dos (2) semanas	
29 de Septiembre de 2025	12 de octubre de 2025	Dos (2) semanas	
1 de Diciembre de 2025	28 de diciembre de 2025	Cuatro (4) semanas	

ARTÍCULO QUINTO. VACACIONES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y LOS DOCENTES. De conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.4.3.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes oficiales al servicio del municipio de Chía, disfrutarán de siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas así:

DESDE	HASTA	SEMANAS	TOTAL SEMANAS
30 de Diciembre de 2024	12 de Enero de 2025	Dos (2) Semanas	7
16 de Junio de 2025	29 de Junio de 2025	Dos (2) semanas	
8 de Diciembre de 2025	28 de Diciembre de 2025	Tres (3) semanas	

ARTÍCULO SEXTO. DÍA DE LA NIÑEZ Y LA RECREACIÓN: En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 724 del 27 de diciembre de 2001, la Ley 2089 del 14 de mayo de 2021 y la Circular Ministerial número 12 del 12 de abril de 2022, los establecimientos educativos oficiales y no oficiales que ofrecen desde educación inicial hasta educación media deberán celebrar el “día de la niñez y la recreación” en la última semana del mes de abril del presente calendario académico.

ARTÍCULO SEPTIMO. DÍA DE LA EXCELENCIA EDUCATIVA O “DÍA E”: En cumplimiento de los Artículos 2.3.8.3.1., 2.3.8.3.2., 2.3.8.3.3., 2.3.8.3.4. y 2.3.8.3.5. del Decreto 1075 de 2015, las Instituciones Educativas de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado tendrán un (1) día de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa, denominada “Día E”. Para el presente calendario la fecha será fijada por el Ministerio de Educación Nacional-MEN a través de Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. ADOPCION DE CALENDARIO ACADEMICO. El directivo docente rector, antes del 20 de Enero de 2025, adoptara mediante resolución el calendario institucional para 2025, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo anual-POA de la institución, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional-PEI y lo difundirá entre la comunidad educativa y presentará informes bimestrales sobre su desarrollo y cumplimiento, al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia.

ARTÍCULO NOVENO. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS. Los establecimientos educativos privados con Calendario A o B, legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la educación formal y en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar los respectivos Calendarios Académicos que den cumplimiento al Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, el cual establece períodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, y a lo dispuesto en la Resolución N° 1730 del 18 de junio de 2004 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, "Por la cual se reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial", de la siguiente manera: 800 horas en Preescolar, 1000 horas en Básica Ciclo Primaria y 1200 en Básica Ciclo Secundaria y la Media. El único receso estudiantil de carácter obligatorio para los establecimientos educativos privados es el determinado en el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los demás períodos de receso estudiantil serán definidos por los establecimientos educativos privados en ejercicio responsable de su autonomía.

ARTÍCULO DECIMO: COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL: De conformidad con lo estipulado en los Artículos 2.6.6.6. y 2.3.1.5.2. Del Decreto 1075 de 2015 son responsabilidades de la Secretaría de Educación las siguientes:

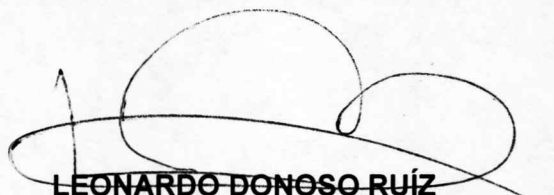
1. Ejercer la inspección y vigilancia para garantizar que en las instituciones educativas se cumplan las disposiciones establecidas en la presente Resolución.
2. Aplicar las medidas necesarias al personal de los establecimientos educativos que incumpla las disposiciones relacionadas con el calendario académico.
3. Establecer mecanismos que garanticen la difusión del calendario académico.
4. Solicitar a los directivos docentes de las instituciones educativas oficiales informes periódicos sobre el cumplimiento del calendario académico general.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. MODIFICACIONES DEL CALENDARIO ACADÉMICO. Los Consejos Directivos o los Rectores no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar de los estudiantes, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados con ocasión del cese de actividades académicas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Chía, Cundinamarca a los 28 OCT 2024


LEONARDO DONOSO RUÍZ
Alcalde Municipal

Aprobó: Nelsy Yazmin Cajamarca Suarez - Jefe de despacho - Secretaría de Educación
Revisión Jurídica: Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Harvey Eduardo Torres Poveda - Director - Dirección de Inspección y Vigilancia
Flor de María Cely López- Directora - Dirección Administrativa y Financiera
Proyectó: Gladys Alicia Avendaño Garcia - Profesional especializada Dir. Gestión y Fomento a la Educación